

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 643

23 de agosto de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la comunidad del Barrio Juan Asencio del Municipio de Aguas Buenas en su lucha contra la pretensión de construir una torre de telecomunicaciones cercana a sus hogares y propiedades en suelos clasificados como Agrícola Productivo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La compañía J I Site Developers, LLC pretende construir una torre de telecomunicaciones de 180 pies de alto, losas de hormigón para la instalación de equipos electrónicos y una verja de 8 pies en un perímetro, cerca de hogares y propiedades en la comunidad Juan Asencio de Aguas Buenas.

Los vecinos de la comunidad de Juan Asencio han expresado su oposición a la propuesta construcción de la torre de telecomunicaciones, pues consideran que la misma es una nociva para la salud de las familias cercanas, incluyendo un centro de envejecientes con 17 residentes. Además, la instalación de esta torre crea desasosiego y temor por el potencial peligro y riesgo a la seguridad de los residentes y titulares cercanos, así como el impacto a suelos agrícolas, los cuales están clasificados como Agrícola Productivo (AP). En un país donde se importa el 85% de nuestros alimentos, es

prioritario proteger nuestros suelos para promover la producción agrícola, incluyendo a los pequeños y medianos agricultores.

En el área propuesta por J I Site Developers, LLC existen aproximadamente cinco (5) torres de telecomunicaciones, las cuales proveen servicios de comunicación satisfactoriamente a la comunidad. Además, a media milla de la instalación propuesta, existe otra torre de telecomunicaciones disponible que puede ser utilizada por otras compañías mediante el Uso Integrado de Infraestructura o “Co Ubicación”, como establece la Ley 89-2000, según enmendada, conocida como “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico”.

El establecimiento de una torre adicional en un área residencial saturada por antenas de telecomunicaciones es peligroso para la salud, ya que, como es reconocido por expertos y diversos estudios, este tipo de antenas está relacionada con cáncer, trastornos del sueño, mareos, irritabilidad, hipertensión, autismo infantil, trastornos de la actividad cerebral, pérdida de memoria, fatiga, problemas de concentración, problemas de aprendizaje, aumento en la permeabilidad de la barrera hematoencefálica, incremento en las enfermedades neurodegenerativas (como Alzheimer), alteración de la presión sanguínea, el ritmo cardíaco y enfermedad cardíaca, dolor de cabeza, pérdida de reflejos, retardo de la toma de decisiones, vértigo, zumbidos en el oído y depresión.

Por ejemplo, en el 2004, médicos en la ciudad alemana de Naila, realizaron un estudio (Naila Study, 2004) monitoreando 1,000 habitantes que habían vivido en un área alrededor de dos torres de telefonía celular durante 10 años (1994-2004).

Durante los últimos 5 años del estudio encontraron que las personas que viven a menos de 400 metros de cualquier torre, tenían una tasa de cáncer recién diagnosticado tres veces mayor que los que vivían más lejos. El cáncer de mama encabezaba la lista, pero el cáncer de próstata, páncreas, intestino, piel melanoma, pulmón y sangre también aumentaron.

También, en agosto de 2007, el Grupo de Trabajo BioInitiative, de Santa Barbara, California (E.E.U.U.), publicó un informe (Bioinitiative 2007) titulado: “BioInitiative: A Rationale for a Biologically-based Exposure Standard”. El Informe BioInitiative, revisado en el 2012, fue preparado por más de una docena de expertos reconocidos mundialmente en la ciencia y la política de salud pública, y revisores externos que también aportaron un valioso contenido y perspectiva. Este informe concluyó que los límites existentes de seguridad pública para las radiaciones de Radiofrecuencias (RF) y Campos Electromagnéticos (CEM) de las Frecuencias Extremadamente Bajas (FEB), eran inadecuados para proteger la salud pública, y convino que se necesitaban nuevos límites de seguridad pública con base biológica.

De igual forma, en el 2010, en una tesis de la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG), una de las cinco mayores Universidades públicas de Brasil, la ingeniera e investigadora Adilza Condessa Dode, confirmó su hipótesis y dijo que: “Es evidente la correlación existente entre las muertes por cáncer y la localización de las antenas en la ciudad de Belo Horizonte, capital del Estado de Minas Gerais, en Brasil”

La ciudad de Belo Horizonte, la tercera ciudad más poblada de Brasil, con 2,5 millones de habitantes, tiene también la mayor concentración de antenas del país, presentando también la tasa más alta de muertes por cáncer. La tasa más baja se encuentra en la región de Barreiro, donde también hay una concentración menor de antenas y estaciones base.

Se utilizó una metodología original: la geolocalización para comprobar la distancia entre las antenas y las 4,924 personas fallecidas por cáncer. Se estableció que: “Hasta 500 metros de distancia (de las torres de telecomunicaciones) se produjo el 81,37% de la tasa de muertes”, lo que indica un nivel muy significativo.

Más reciente, en Suecia (2022) se realizó un estudio sobre la radiación de radiofrecuencia muy alta en Skeppsbron en Estocolmo, procedente de antenas de estaciones base de telefonía móvil situadas cerca de las cabezas de los peatones.

El estudio señaló que al colocar la infraestructura de RF cerca del público, aumenta el riesgo de efectos en la salud, ya que los miembros del público en la calle y los habitantes de los edificios cercanos están muy expuestos. Las antenas de las estaciones base de telefonía móvil se colocan a la altura de los niveles del segundo piso de los edificios adyacentes y propagan las microondas.

En el caso de la Ley 89-2000, el objetivo legislativo era que pudieran “armonizarse los intereses comerciales con el de los ciudadanos de modo que se logre una convivencia sana y una mejor calidad de vida”. Para la Asamblea Legislativa, según expresada en la Exposición de Motivos de la mencionada Ley, “La estética, seguridad y salud de nuestras comunidades son elementos de gran envergadura y de absoluta necesidad de protección...”.

Sin embargo, el proyecto propuesto por J I Site Developers, LLC, no logra armonizar sus intereses con los de la comunidad ni sostener una convivencia sana o mejor calidad de vida. Más aún, la estética, seguridad y salud de los residentes del área estarían en peligro.

Hay que tomar en consideración que los propietarios de solares colindantes a los terrenos donde se propone construir la torre de telecomunicaciones, se verían imposibilitados de disfrutar de su propiedad, ya que parte de esta quedaría en el área de impacto de la caída de la torre. El significado práctico de esa situación es que ese solar impactado queda inhabilitado para poder construir una residencia e incluso venderlo. Esto viola la Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico donde se “...reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al **disfrute de la propiedad.**” (énfasis nuestro)

El Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de las comunidades, y por la protección de la salud de las personas y del ambiente por lo que expresa su apoyo a la Comunidad del Barrio Asencio y rechaza la pretensión de la empresa J I Site Developers de construir una torre de telecomunicaciones cercana a los residentes del área.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la comunidad del  
2 Barrio Juan Asencio del Municipio de Aguas Buenas en su lucha contra la pretensión  
3 de construir una torre de telecomunicaciones cercana a sus hogares y propiedades en  
4 suelos clasificados como Agrícola Productivo.

5            Sección 2.- Solicitar mediante carta al Departamento de Agricultura a que  
6 proteja los suelos agrícolas que serían impactados por la construcción de la torre  
7 propuesta, y que no permita variaciones en el uso de estos.

8            Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina de Gerencia de  
9 Permisos y al Municipio de Aguas Buenas.

10           Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su  
11 aprobación.